DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 214/2020

de 11 de diciembre de 2020

por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2023/2016]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n.º 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos [1], debe incorporarse al Acuerdo EEE.

(2) Procede, por tanto, modificar el anexo IX del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo IX del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. En el punto 31bd [Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo], se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

— **32017 R 1991**: Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017 (DO L 293 de 10.11.2017, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con la adaptación siguiente:

El artículo 10, apartados 2 a 6, y el artículo 13, apartado 1, letra b), no se aplicarán a gestores existentes por lo que respecta a fondos de capital riesgo admisibles existentes en la fecha de entrada en vigor de la Decisión n.º 214/2020 del Comité Mixto del EEE, de 11 de diciembre de 2020, durante la duración de dichos fondos. Dichos gestores garantizarán que pueden justificar en todo momento la existencia de fondos propios suficientes para mantener la continuidad operativa.».

2. En el punto 31be [Reglamento (UE) n.º 346/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo], se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

— **32017 R 1991**: Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017 (DO L 293 de 10.11.2017, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con la adaptación siguiente:

El artículo 11, apartados 2 a 6, y el artículo 14, apartado 1, letra b), no se aplicarán a gestores existentes por lo que respecta a fondos de emprendimiento social admisibles existentes en la fecha de entrada en vigor de la Decisión n.º 214/2020 del Comité Mixto del EEE, de 11 de diciembre de 2020, durante la duración de dichos fondos. Dichos gestores garantizarán que pueden justificar en todo momento la existencia de fondos propios suficientes para mantener la continuidad operativa.».

[1] DO L 293 de 10.11.2017, p. 1.

Artículo 2

El texto del Reglamento (UE) 2017/1991 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 12 de diciembre de 2020, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *, o en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión n.º 64/2018 del Comité Mixto del EEE, de 23 de marzo de 2018 [2], si esta fuese posterior.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 2020.

Por el Comité Mixto del EEE,
La Presidenta
Sabine MONAUNI

* Se han indicado preceptos constitucionales.

[2] DO L 26 de 30.1.2020, p. 60.